

## **BOLETÍN LEGAL Nº 12 / 2020\***

### **PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD DURANTE ESTADOS DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL POR CAUSA DE EPIDEMIA O PANDEMIA**

El 4 de septiembre 2020 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.260 que agregó un inciso final al artículo 202 del Código del Trabajo, con el objeto de complementar y reforzar las actuales normas protectoras de la maternidad.

#### **I. ¿En qué consiste la modificación?**

Si durante el período de embarazo de una trabajadora, la autoridad declarara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, *“el empleador deberá ofrecer a la trabajadora”*, durante el tiempo que dure el referido estado de excepción, desarrollar sus funciones a través de la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, sin que ello signifique reducción de su remuneración. Lo anterior, en la medida que la naturaleza de las funciones de la trabajadora lo permita y la trabajadora consienta en ello.

Si la naturaleza de las funciones de la trabajadora no es compatible con la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, el empleador, con acuerdo de ella y sin reducir sus remuneraciones, *“deberá destinarla a labores que no requieran contacto con público o con terceros que no desempeñen funciones en el lugar de trabajo, siempre que ello sea posible y no importe menoscabo para la trabajadora”*.

#### **II. Entrada en vigencia y permanencia en el tiempo de la modificación.**

La modificación entró en vigencia el mismo día de su publicación, es decir, el 4 de septiembre de 2020 y se trata de un texto legal de carácter permanente en el tiempo, esto es, que no fue dictado solo para el actual estado de excepción constitucional.

---

\* Este boletín no constituye asesoría legal y solo tiene carácter meramente informativo. En consecuencia, nuestro estudio jurídico no será responsable por actos u omisiones de terceros basados en la información contenida en él.

### **III. Situaciones especiales relacionadas exclusivamente con el actual estado de excepción constitucional declarado el 18 de marzo de 2020, durante su vigencia o el tiempo que este sea prorrogado.**

- Licencias médicas.

Un profesional autorizado podrá emitir las licencias médicas por enfermedad grave del niño o niña menor de un año en forma simultánea (para distintos periodos, pero continuos) de manera excepcional, si estima que el reposo se encuentra médicamente justificado. Lo anterior, siempre y cuando no se superpongan los días de reposo, prescribiéndose este sin solución de continuidad y en virtud del mismo cuadro clínico, debiendo extenderse cada licencia por los períodos que correspondan.

- Fuero maternal.

Las trabajadoras que se encuentren con fuero maternal y cuyo término ocurra durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, o en el tiempo que éste fuere prorrogado, tendrán derecho a una extensión de dicho fuero hasta el término del mencionado estado de excepción constitucional.

La extensión del fuero se aplicará también en los casos contemplados en el inciso tercero del artículo 195 (fallecimiento de la madre) y en el inciso segundo del artículo 201 (adopción de un lactante) del Código del Trabajo.

En caso de requerir mayor información acerca de los alcances de esta modificación al Código de Trabajo o de otras materias laborales, le agradeceremos escribirnos a los correos [cep@sepulvedayescudero.cl](mailto:cep@sepulvedayescudero.cl) y/o [gar@sepulvedayescudero.cl](mailto:gar@sepulvedayescudero.cl)

**Sepúlveda, Escudero & Cía. Ltda.**

Abogados.

[www.sepulvedayescudero.cl](http://www.sepulvedayescudero.cl)

Santiago, 7 de septiembre de 2020